

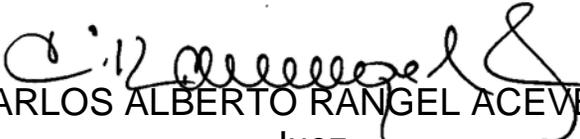
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que el demandado *Armando Almanza Cantor* falleció conforme el registro civil de defunción aportado, deberá adecuar la demanda y dar aplicación estricta al artículo 87 del C.G.P., dirigiendo la misma en contra de los herederos determinados (indicando ubicación, datos de contacto y prueba del parentesco) e indeterminados o si se ignoran quienes son los determinados en contra de los indeterminados únicamente.
2. Adecúese el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020. Así mismo deberá vincularse en el nuevo poder a los herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido.
3. Alléguese el certificado de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. actualizado. Nótese que el aportada data del año 2020.
4. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que el aportada data de la pasada anualidad.
5. Indíquese en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones los demandados en concordancia con lo solicitado en el numeral 1 del presente auto. (núm. 10 del art. 82 del C.G.P).

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez